ADMINISTRACION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guíve
Construyendo el futuro hoy

Asunción, 01 de noviembre de 2016

Dictamen Jurídico 141/2016

Expediente Carta Interna Gerencia de Obras Portuarias de fecha 24/10/16 s/Informe y Terminación Contrato – LPN N° 07/2014 "Construcciones, Mantenimiento y Reparaciones en la Terminal Portuaria de Asunción" – ID N° 275079.-

VISTO

La Carta Interna Gerencia de Obras Portuarias de fecha 24 de octubre de 2016, por la cual solicita parecer favorable para desafectar trabajos de la planilla contractual, y descontar el monto total final del Contrato, en el marco de la LPN N° 07/2014 "CONSTRUCCIONES, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES EN LA TERMINAL PORTUARIA DE ASUNCION" – Adenda 03 del Lote N° 2 "Mantenimiento y Reparaciones Varias dentro del recinto Portuario".

CONSIDERANDO

Que, la Gerencia de Obras Portuarias por Nota de fecha 25 de octubre de 2016 notifica a la firma RGC CONSTRUCCIONES de Maximiliano Amílcar Gómez Flores, que varios Ítems de las Obras pendientes dentro del Contrato firmado entre las partes, van a ser afectados por el programa "Reconversión del Centro, Modernización del Transporte Público y Oficinas del Gobierno", obras financiados por el BID y encarado por el MOPC, por lo que solicita su conformidad para desafectar dichos trabajos y en consecuencia descontar del monto total final del contrato, mediante un acuerdo entre las partes.

Que, la firma RGC CONSTRUCCIONES de Maximiliano Amílcar Gómez Flores, por nota de fecha 26 de octubre de 2016 manifiesta su conformidad para la suscripción de un acuerdo sobre los trabajos que afectan la obra encarada por el MOPC, que abarcan los siguientes ITEMS. 1.1.1, 1.1.5, 1.2.4, 1.2.5, 1.3.5, 1.3.6, 1.3.10, 1.3.11, 1.4.5, 1.5.5, 1.5.6; 2.4.1, 2.4.2, 2.4.3, 2.4.4; 3.2.8, 3.2.9, 3.2.11, 3.2.13; 4.6.1, 4.6.3; 5.1.8, 5.2.3, 5.2.9, 5.2.12, 5.2.13, 5.2.14, 5.3.1; 6.5.3, 6.5.15; 9.1.1, 9.2.1, 9.3.1, 9.4.1, 9.5.1, 9.6.1 del contrato vigente de la Licitación Pública Nacional N° 07/2014 – Adenda N° 03 "Mantenimiento y Reparaciones Varias dentro de recinto portuario" - Lote N° 2.

Que, en la ADENDA 3 del Contrato N° 021/2014 suscripta el 15 de setiembre de 2016, en el procedimiento de AVENIMIENTO ante la DNCP, autorizada por Resolución 0180 del 02 de agosto de 2016, estableció como plazo contractual hasta el 6 de noviembre de 2016.

Que, es necesario destacar que tanto la Contratante como la Contratista tienen sus derechos y obligaciones consagradas en la Ley de Contrataciones Públicas. En ese sentido, el Art. 55 de la citada ley establece DERECHOS DE LAS CONTRATANTES. Las Contratantes gozan de los siguientes derechos: c) suspender o rescindir el contrato por razones de interés público; ..." y el Art. 56 DERECHOS DE LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS. Los Proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos: a) a la plena ejecución de lo pactado, salvo los supuestos de rescisión, resolución y modificación unilateral establecidos en este ley, en su reglamento y en las bases, ...". Por su parte el Código Civil Paraguayo – Art. 715 es claro al establecer que las "clausulas de los contratos" constituyen una regla para las partes a las cuales deben someterse como a la ley misma y obliga conforme a lo pactado y las eventuales consecuencias.

Que, la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Art. 57 dispone "TERMINACION DE LOS CONTRATOS. Los contratos terminarán: b) mutuo acuerdo de las partes; ...", lo que implica que está expresamente prevista en la Ley la posibilidad de terminar el

Flaminio Sosa López
Asistente Jurídico
ANNP | Asesoría Jurídica

María Galeano Noguera
Asesora Jurídica
ANNP | Asesoría Jurídica

contrato con el consentimiento de las partes, cuando no concurran otra causa de resolución que sea imputable a la Contratista y siempre que razones de interés público hagan innecesaria los trabajos o genere inconveniente la continuidad del contrato.

Que, cabe resaltar que no basta el simple consentimiento de las partes para dar por terminado el contrato, previamente y de modo simultaneo han de darse otros presupuestos, como la no existencia o concurrencia de otra causal imputable a la Contratista; la no existencia de causal anterior provocada por la Contratista para la resolución del Contrato y finalmente la existencia de otro factor, en este caso, circunstancias técnicas y económicas que hacen inviable la continuidad de los trabajos, que justifican de modo objetivo y suficiente la referida forma de terminación del Contrato sin responsabilidad para las partes, es decir, para que las partes queden liberadas, a partir de dicho acto, de todas las obligaciones propias de la ejecución del contrato, siendo las más elementales, la de realizar los trabajos y el pago.

Que, el Art. 58 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece que "Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren...".

Que, la razón principal para la no continuidad de los trabajos surge del Informe de los Fiscales de Obras de fecha 24 de octubre de 2016, es que los mismos se hallan afectados por el programa "Reconversión del Centro, Modernización del Transporte Público y Oficinas del Gobierno", obras financiados por el BID y encarado por el MOPC, que abarcan a algunos sectores de la ANNP, y en particular a las construcciones de la Gerencia Técnica, Personal Obrero, que serán demolidas en su totalidad y el Edificio Administrativo que será refaccionado, por lo que sería una inversión sin retorno y las mejoras no tendría la mínima posibilidad de ser utilizados.

Que, el Gobierno Nacional por Ley 5133/13 del 24 de diciembre de 2013, en su Art. 5 declara de "interés social y de utilidad pública y expropia los inmuebles y las mejoras comprendidas en las aéreas destinadas a la ejecución de las obras incluidas en los Contratos, entre otros.

Que, en consecuencia se halla suficiente y objetivamente probada la procedencia de la terminación del Contrato entre las partes por mutuo acuerdo, intención exteriorizada por las partes, por la concurrencia de razones técnicas y económicas, que hacen imposible la continuidad de la ejecución de los trabajos, por lo que mirando el interés público ya no resultan convenientes, y por ende resulta viable dictar resolución disponiendo la terminación del Contrato N° 021/2014 del 20 de octubre de 2014 y Adendas 1, 2 y 3 de fecha 15 de setiembre de 2016 firmado en el procedimiento de Avenimiento ante la DNCP, por mutuo acuerdo, desafectando los que están comprendidos en el Lote N° 2, Ítems 1.1.1, 1.1.5, 1.2.4, 1.2.5, 1.3.5, 1.3.6, 1.3.10, 1.3.11, 1.4.5, 1.5.5, 1.5.6; 2.4.1, 2.4.2, 2.4.3, 2.4.4; 3.2.8, 3.2.9, 3.2.11, 3.2.13; 4.6.1, 4.6.3; 5.1.8, 5.2.3, 5.2.9, 5.2.12, 5.2.13, 5.2.14, 5.3.1; 6.5.3, 6.5.15; 9.1.1, 9.2.1, 9.3.1, 9.4.1, 9.5.1, 9.6.1, disponiendo el descuento del monto total final los que correspondan a estos ítems, encomendando a la Unidad Operativa de Contrataciones a realizar las diligencias pertinentes para el efectivo cumplimiento de lo resuelto.

Que, finalmente habiéndose observado el cumplimiento de las formalidades establecidas en la ley y reglamentos vigentes, y ante la inexistencia de otra causal imputable a la Contratista o la existencia de causal anterior provocada por la misma, corresponde dictar resolución de terminación de contrato por mutuo acuerdo entre las partes en los Ítems mencionados, sin responsabilidad para las partes, salvaguardando el derecho de la institución en lo que respecta a los derechos causados o adquiridos en virtud de los referidos contratos.

Flaminio Sosa López
Asistente Jurídico
ANNP | Asesoría Jurídica

María Galeano Noguera
Asesora Jurídica
ANNP | Asesoría Jurídica

POR TANTO,

Fundado en las consideraciones que anteceden y en las disposiciones legales y reglamentarias citadas líneas arriba, aplicables al caso, esta Asesoría Jurídica no encuentra impedimento legal y por ende emite dictamen favorable para proceder a la TERMINACION DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO 021/2014 – Adenda 3 - Lote 2 suscripto en la LPN 07/2014, con la firma RGC CONSTRUCCIONES de Maximiliano Amílcar Gómez Flores, disponiendo el descuento del monto total final los que correspondan a los Ítems objeto del Acuerdo a ser firmado entre las partes.

Es nuestro Dictamen.-

Flaminio Sosa López
Asistente Jurídico
Asesoría Jurídica
ANNP

María Galeano Noguera
Asesora Jurídica
Asesoría Jurídica
ANNP